

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, cinco (05) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

A.S. 172

Rad. 76 520 31 03 004 2021 00038 00

Verbal

Evidenciado para el saneamiento del proceso en favor de las garantías procesales destacadas en auto del pasado 10 de marzo del año en curso y a efecto de su respectivo impulso que, habiéndose indagado ampliamente si en los registros de las entidades exhortadas aparecía información alguna que permita la efectiva ubicación del demandado FABIO MEJÍA JARAMILLO, sin resultado efectivo alguno, pues sólo la cámara de comercio de Pereira, según se advierte en el archivo 116 del cuaderno 2 del expediente digital, este renovó su matrícula como comerciante en el año 1973, pero que no poseen información para su ubicación y ante la necesidad de su comparecencia, en uso del artículo 108 del C. G. del P., se dispondrá su emplazamiento en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 2022; a fin de notificarse del auto No. 277 del 14 de mayo de 2021, mediante el cual se admitió la demanda y se dispuso su notificación, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, DISPONE

SURTASE el emplazamiento del demandado mencionado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4e9e1a63a1bebf3759f3221d912b702e9be9316daed04af13c4563c492b489**

Documento generado en 05/06/2023 10:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>